



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**VISTO:**

El paro del Transporte Publico de los días 13 y 14 del mes en curso, el reclamo de los usuarios, la Ordenanza N° 6283, Carta Orgánica Municipal Art. 14°, inc. 2, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los vecinos como usuarios son quienes nuevamente se ven afectado ante el paro de colectivos establecido como medida de fuerza por la Unión Tranviaria Automotor (UTA), que comenzó a regir desde el primer servicio de transporte del día miércoles 13 y jueves 14 de marzo del mes en curso.

Que, la medida fue tomada por las empresas Concesionaria ERSA URBANO S.A y Turismo Miramar S.R.L, según lo manifestado por representantes gremiales en medios gráficos y radiales, sería por mejoras salariales.

Que, todo esto preocupa a los usuarios del transporte público ante las informaciones que están circulando en los medios de un nuevo cesamiento del servicio y de que sería por tiempo indeterminado.

Que, la Ordenanza 6283 por la cual se aprueba la concesión del servicio de transporte urbano de la ciudad, establece en el Art. 26 que “Es obligación primordial del Concesionario la de prestar el Servicio en forma regular y continua. El Concesionario que interrumpiere el Servicio sin causa justificada se hará pasible de multa y de ser objeto de reclamo por los daños y perjuicios que hubiere ocasionado, sin que esto obste al rescate de la concesión por su culpa”.

Que, la mencionada Ordenanza en el Art. 92 establece “En caso de incumplimiento por parte del Concesionario, serán de aplicación al mismo las disposiciones y penalidades establecidas en este reglamento. El estado de huelga del personal del concesionario, originado por incumplimiento por parte de este de obligaciones salariales, no constituye caso fortuito o fuerza mayor”.

Que, el municipio debe garantizar la prestación de servicios públicos esenciales, conforme lo establece la Carta Orgánica Municipal en su artículo 14 inc. 2, asegurando las condiciones de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, eficiencia, transparencia, equidad y control social, concibiéndoles como un derecho humano.

Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante realizar el control de gestión y cumplimiento de las Ordenanzas.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN**

**Informe disposiciones y penalidades establecidas a las empresas Concesionaria ERSA  
URBANO S.A y Turismo Miramar S.R.L**

ARTICULO 1º: Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal, en los términos del Artículo 29º inciso 38º de la Carta Orgánica Municipal a través de la Subsecretaria de Transporte se solicite y eleve informe sobre las disposiciones y penalidades establecidas a las empresas Concesionaria ERSA URBANO S.A y Turismo Miramar S.R.L por la falta de servicio del transporte público los días miércoles 13 y jueves 14 de marzo.

ARTICULO 2º: DE FORMA. -

**DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes,  
..... del mes de ..... del año .....**